



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0427-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica: “IBEROGAST”

BAYER CONSUMER CARE AG, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1462-2014)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 0074-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil quince.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, domiciliada en 84 Peter Merian Strasse, CH-4052 Basel, Suiza, con establecimiento en dicha dirección, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con treinta y cuatro minutos y cuarenta y un segundos del veintiocho de mayo del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinte febrero del dos mil catorce, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición y calidad indicada, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de fábrica “**IBEROGAST**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: *“preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos y nutricionales;*



preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimento y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos de fibra; suplementos probióticos; suplementos alimenticios para uso dietético y propósitos médicos”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 08 horas 24 minutos 15 segundos del 26 de febrero de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica y comercio “**IBEROGAST**”, en clase 05 internacional, bajo el registro número **217922**, para proteger y distinguir: “*preparaciones farmacéuticas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, suplementos dietéticos*”, propiedad de la empresa **STEIGERWALD ARZNEIMITTELWERK GMBH**.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las quince horas con treinta y cuatro minutos y cuarenta y un segundos del veintiocho de mayo de dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. [...]*”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 05 de junio de 2014, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio “**IBEROGAST**”, bajo el registro número **217922**, en **Clase 05** del nomenclátor internacional, perteneciente a la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, inscrita el 26 de abril de 2012, y vigente hasta el 26 de abril de 2022, para proteger y distinguir: “*preparaciones farmacéuticas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, suplementos dietéticos*”. (Ver folios 58 y 59)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, se tiene que el Órgano *a quo* rechazó la inscripción de la marca solicitada por la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, “**IBEROGAST**”, en razón de encontrarse inscrita la marca de fábrica y comercio “**IBEROGAST**”, bajo el registro número 217922, a nombre de la empresa **STEIGERWALD ARZNEIMITTELWERK GMBH**, fundamentando su rechazo en la transgresión al artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 24 de su Reglamento.

Por su parte, la sociedad recurrente por medio de su mandante indicó a este Tribunal en su escrito de expresión de agravios, que no existe ningún impedimento para que ambas marcas coexistan ya que adjuntaron a dicho escrito fotocopias debidamente certificadas del traspaso



efectuado por la empresa Steigerwald Arzneimittelwerk GmbH a favor de **BAYER CONSUMER CARE AG**, el día 1° de octubre del 2014, según documento No. 11/002-093431 a las 13:50:12, quedando así eliminado el obstáculo por el cual se había rechazado la marca de su representada.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **BAYER CONSUMER CARE AG**, en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica “**IBEROGAST**” y estando probado que la marca de fábrica “**IBEROGAST**”, Registro No. 217922, a la fecha actual ya se encuentra inscrita a nombre de la empresa solicitante **BAYER CONSUMER CARE AG**, todo lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Victor Vargas Valenzuela**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, a las quince horas con treinta y cuatro minutos y cuarenta y un segundos del veintiocho de mayo de dos mil catorce, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica solicitada “**IBEROGAST**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12



de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Victor Vargas Valenzuela**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, a las quince horas con treinta y cuatro minutos y cuarenta y un segundos del veintiocho de mayo de dos mil catorce, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica solicitada **“IBEROGAST”**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79